

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora

Por un error material de copia figuran en el repartimiento efectuado por esta Comisión para el cupo del presente año los Ayuntamientos de Mahide y Manzanal del Barco, el primero, con tres soldados, y el segundo, con dos, siendo así que al pueblo de Mahide le corresponden aprontar cuatro soldados, esto es, tres por enteros y uno por décimas, y al de Manzanal del Barco le pertenece dar solamente un soldado por enteros, en atención a no haberle correspondido décimas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los dos Ayuntamientos interesados y demás de la provincia en general.

Zamora 3 de Noviembre de 1902.—El Presidente, R. Torroja.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Junta provincial de Instrucción pública DE ZAMORA

Contabilidad.—Circular.

Para el pronto y exacto cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de fecha 4 de Octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 22 del mismo, se ordena a los Sres. Maestros de Escuelas cuyos pueblos deban estar dotados legalmente de enseñanza de adultos, procedan en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de ésta en el BOLETIN, a formar el presupuesto de material para dicha enseñanza, correspondiente al actual ejercicio de 1902, que deberá ser informado inmediatamente por la Junta local y si no estuviese constituida todavía, asumirá el Alcalde las atribuciones de aquella, remitiéndolo luego a esta provincial. Al informe prevenido seguirá la declara-

ción hecha por la misma Autoridad de la suma que figuró para material de adultos en los presupuestos municipales de 1901 a 1902, y si no consta cantidad alguna para esta atención, expresará la que el Ayuntamiento (al que en todo caso pedirá los datos precisos) hubiese invertido en alumbrado, etc., el año anterior, con cargo a imprevistos o al capítulo que fuere. Y si tampoco sucedió esto, manifestará el Alcalde, de acuerdo con el Maestro, quién y en qué cantidad proveyó, bien fuese el Profesor, bien los alumnos o ya terceras personas.

Asimismo, la Junta local o el Alcalde, en su caso, declarará también que el Maestro desempeña las funciones de Profesor de la clase de adultos, el cual consignará al pie del presupuesto el número de alumnos matriculados.

Entiéndase bien que los presupuestos de que se viene haciendo mención son los de material de adultos para el actual año de 1902, pues los que se formulen para el próximo de 1903 acompañarán a los de la clase diurna en la forma que determina la circular de la Subsecretaría de 4 de Octubre último, teniendo en cuenta las instrucciones que en esta se dan.

De esperar es el cumplimiento exacto y urgente del servicio que se encomienda a los Ayuntamientos y Maestros, a los que recomendamos se pongan de acuerdo para evitar los perjuicios que unos y otros podrían ocasionarse.

Zamora 4 de Noviembre de 1902.—El Presidente de la Junta, Ricardo Torroja.—El Jefe de la Sección, Francisco Casas.

Diputación Provincial DE ZAMORA

Sesión de 29 de Octubre de 1902.

PRESIDENCIA DE D. EVARISTO NUÑEZ.

Conclusión (1)

Dióse cuenta de una comunicación del Sr. Depositario de fondos provinciales en la que hace presente que habiendo averiguado la existencia de unos recibos correspondientes a la Beneficencia provincial, realizó gestiones que dieron por resultado el cobro de tres mil ciento trece pesetas y setenta y tres céntimos que tendrán ingreso en la Caja provincial, indicando además la conveniencia

(1) Véase el número 132.

de averiguar la existencia de otros créditos cuya realización pudiera venir a reforzar los mermados fondos provinciales.

La Diputación oyó con gusto lo antes transcrito, y de conformidad con dicha comunicación, acordó:

Primero. Ampliar el poder conferido por la Diputación al Depositario D. José Galán, para que gestione la liquidación, emisión y pago de todos los créditos que puedan corresponder a la Corporación provincial por cualquier concepto, haciendo las reclamaciones precisas en las dependencias donde corresponda; firme los recibos y cartas de pago, convirtiendo, canjeando o realizando cuantas operaciones sean precisas hasta obtener el cobro, percibiendo los atrasos y retirando de las Cajas del Estado o sus representaciones las inscripciones, resguardos, títulos de la Deuda y cuantos derechos correspondan a esta Corporación o sus Establecimientos, por Beneficencia, Instrucción pública, Memorias piadosas, Obras pías o cualquiera otra fundación de las que representa y administra, pudiendo compensar los créditos en los casos que la ley lo autoriza; para establecer todas las reclamaciones precisas dentro y fuera de la capital, exceptuando las judiciales contenciosas, y para que en su día presente la oportuna cuenta de gastos que solo serán de abono sobre las cantidades que ingresen en la Caja provincial por consecuencia de las gestiones que se encomiendan, debiendo la Secretaría abrir el oportuno expediente en el que constarán estos particulares y cuantos otros sean oportunos en la gestión que ha de emprenderse.

Se dió cuenta de la necesidad de consignar crédito para el pago de un oficial y un auxiliar de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, se acordó consignar la cantidad de trescientas pesetas y doscientas cincuenta, respectivamente, para dicho objeto.

Después de defendida por el Sr. Prieto la pensión que solicita Doña Irene Villapellín, viuda del Contador de fondos, D. Ricardo Linage, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Jubilaciones y Pensiones, que se pida certificación a la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, respecto a los bienes que en la misma aparezcan inscriptos a favor de la solicitante, y a la Sucursal del Banco de España, en esta capital, respecto a los bienes de la misma solicitante que en aquella se encuentren, que fuere de dar.

El Sr. Diez (D. Agustín), solicitó cantidad bastante para reforma de retretes en el Hospital de

Toro, y el Sr. Lobón, fundamentándolo en la Memoria del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, que se construya una Sala de operaciones en el Hospital de Benavente, acordándose en definitiva que se proceda á la formación del oportuno presupuesto y plano para la realización de dichas obras.

El Sr. Moyano propuso que, cuando menos, fueran igualados los sueldos del Secretario é Inter-ventor del Hospicio provincial.

Seguidamente y con el voto en contra del señor Gabán, fué aprobado el presupuesto de gastos.

Con objeto de que la Comisión de Hacienda pudiera dictaminar sobre las solicitudes de aumento de sueldo de algunos empleados, se suspendió la sesión por cinco minutos, y transcurrido ese tiempo, se reanudó, y el Sr. Esteva expuso que por haber existido empate en dicha Comisión, no había sido posible dictaminar en aquellas solicitudes.

El Sr. Sánchez propuso que pasaran á la Comisión de Indeterminado, y el Sr. Lobón que se completara la Comisión de Hacienda y así se acordó.

Examinada la cuenta definitiva que rinde el Depositario de fondos provinciales correspondiente al presupuesto de mil novecientos uno por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo desde primero de Enero de mil novecientos uno á treinta de Junio de mil novecientos dos, aprobada ya por la Comisión provincial y examinada por la Contaduría, se acordó aprobarla.

Seguidamente se dió cuenta del informe emitido por la Comisión nombrada por la Diputación con motivo del asunto referente á la división de límites entre los pueblos de Fontanillas y San Cebrían de Castro, siendo aprobado.

También acordó la Diputación conceder perdón de contribuciones á los pueblos de Cional, por la

cantidad de 714 pesetas; á Villamor de Cadozos, por la de 1.496 pesetas, y al de Valdefinjas, por la de 3.336 pesetas, que según precepto reglamentario han de distribuirse á más repartir entre los demás pueblos de la provincia.

Acto seguido fué aprobado el presupuesto de gastos é ingresos para el año de 1903.

Y habiendo transcurrido las horas reglamentarias, se levantó la sesión.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 64 de la ley Provincial, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 29 de Octubre de 1902.—Felipe Olmedo, Secretario.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Negociado de consumos.—Circular.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido por la circular de 7 de Agosto último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 13 del mismo mes, para que remitiesen los Ayuntamientos de esta provincia los expedientes de concierto gremial voluntario que debían obrar en esta oficina el día 15 del corriente, y estando conminados desde aquella fecha con la multa de diez y siete pesetas cincuenta céntimos si no cumplimentaban lo ordenado, se les advierte que si en el término de ocho días no remiten los mencionados expedientes, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la misma á los Alcaldes respectivos ó representantes del gremio, según sean aquellos ó estos responsables, sin perjuicio de enviar comisionados

que pasen á recogerlos, si transcurrido dicho plazo no los han remitido.

Al mismo tiempo se les advierte, que si no obran en esta Administración los expedientes de venta libre el 15 de Noviembre próximo venidero, los de venta exclusiva el 30 del mismo mes y los de ciertos obligatorios y repartos vecinales el 15 de Diciembre, se harán efectivas las responsabilidades que la mencionada circular de 7 de Agosto último determina.

Zamora 30 de Octubre de 1902.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Diez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Linares Rivas.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Por Real orden fecha 26 de Septiembre último, se ha resuelto que, el plazo concedido por Real decreto de 31 de Mayo anterior, sobre el cange de la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al vigente, se amplíe hasta el día 15 de Noviembre próximo inclusive, entendiéndose que dicho cange solo podrá realizarse en el Banco de España ó sus Sucursales en provincias y en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, pero quedando fuera de circulación entre particulares dicho numerario el 1.º de dicho mes de Noviembre, según establece el mencionado Real decreto.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, con objeto de que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y ellos á la vez lo anuncien en las Casas Consistoriales.

Zamora 31 de Octubre de 1902.—El Tesorero, Eduardo Molet.

Itinerario de los días en que ha de estar abierta la recaudación de contribuciones en el período voluntario en las zonas y Ayuntamientos que se detallan á continuación.

Partido de Alcañices.

ZONAS	RECAUDADORES	PUEBLOS	DÍAS	HORAS
1.ª	Tomás Rodríguez	Alcañices	12, 13 y 25 al 31	9 á 3
		Ceadea	10 y 11	
		Fonfria	7 y 8	
		Gallegos del Río	4 y 5	
		Riofrio	2 y 3	
		Samir de los Caños	9	
		Figueruela de abajo	5	
		Figueruela de arriba	6 y 7	
		Boya	7	
		Mahide	8 y 9	
4.ª	Manuel Calvo	San Vitero	10, 11 y 25 al 31	9 á 3
		Rábano de Aliste	12 y 13	
		Viñas	14	
		San Vicente de la Cabeza	15 y 16	
		Rabanales	17 y 18	
		Trabazos	19 y 20	
		Villarino tras la Sierra	21	

Partido de Fuentesauco.

3.ª	Los Ayuntamientos	Arjujillo	5 y 6	9 á 3
		Maderal	6 y 7	
		San Miguel de la Ribera	8 y 9	

Partido de Benavente.

3.ª	Antonio Romero	Ayoó	17 y 18	9 á 3
		Brime y Sog	2 y 3	
		Bercianos de Vidriales	17 y 18	
		Cubo de Benavente	14 y 15	
		Fuente Encalada	10 y 11	
		Granucillo	2 y 3	
		Pozuelo de Vidriales	6 y 7	
		Rosinos de Vidriales	2 y 3	
		San Pedro de la Viña	10 y 11	
		Santibañez de Vidriales	4, 5 y 25 al 31	
		Tardemezár	13 y 14	
		Uña de Quintana	16 y 17	
Villageriz	20 y 21			

1.ª Heliodoro de Paz

5.ª Luis Mayo

2.ª Melquiades Andrés

4.ª Valentin Olivares

3.ª Los Ayuntamientos

1.ª	Heliodoro de Paz	Benavente	5, 9 y 25 al 31	9 á 3
		Arrabalde	9 y 10	
		Alcubilla de Nogales	9 y 10	
		Arcos de la Polvorosa	3	
		Burganes de Valverde	10 y 11	
		Bretocino	12	
		Castrogonzalo	7 y 8	
		Fuentes de Ropel	2, 3 y 4	
		Fresno de la Polvorosa	4 y 5	
		Manganeses la Polvorosa	7 y 8	
		Matilla de Arzón	7 y 8	
		Milles de la Polvorosa	2	
		S. Cristobal de Entreviñas	2 y 3	
		St.ª Cristina la Polvorosa	11 y 12	
		St.ª Colomba las Carabias	5	
St.ª Colombas las Monjas	4			
Villanueva de Azoague	11 y 12			
Villanazar	14 y 15			
5.ª	Luis Mayo	Villabrázaro	1, 2 y 25 al 31	9 á 3
		Maire	1 y 2	
		Pobladura	3 y 4	
		Torres	5 y 6	
		San Román	7	
		Colinas	15	
		Quiruelas	16 y 17	
		Quintanilla	18	
		Brime	19	
		Cunquilla	20	
Bretó	8 y 9			
Santovenia	10 y 11			
Villaveza	12			
Barcial	13			

Partido de Fuentesauco.

2.ª	Melquiades Andrés	Villabuena	2 y 3	9 á 3
		Castrillo	4 y 5	
		Fuentelapeña	6, 7, 8 y 25 al 31	
		Bóveda	9, 10 y 11	
4.ª	Valentin Olivares	Pego (El)	12 y 13	9 á 3
		Vadillo	14 y 15	
		Santa Clara de Avedillo	3 y 4	
		Peleas de arriba	5 y 6	
3.ª	Los Ayuntamientos	Fuente el Carnero	7 y 8	9 á 3
		Mayalde	9 y 10	
		Cubo del Vino	12, 13 y 25 al 31	
3.ª	Los Ayuntamientos	Cuelgamures	6 y 7	9 á 3
		Fuentespreadas	8 y 9	
		Piñero	3 y 4	

Partido de Berrillo de Sayago.

Manuel González	Carbellino	4
	Roelos	5
	Salce	6
	Argusino	7
	Fornillos	8
	Fermoselle	10 al 14 y 25 al 31
Gregorio Lucas	Muga	3 y 4
	Moral	5
	Badilla	7
	Argañin	8
	Villamor de Cadozos	10
	Villar del Buey	11 y 12
	Berrillo	13 y 14
Antonio Alberca	Villadepera	5 y 6
	Villardiegua	7
	Torregamones	8
	Gamones	10
	Moralina	11
	Luelmo	12
Única	Villamor de la Ladre	13 9 á 3
Domingo Montero	Torrefracas	5
	Piñuel	6
	Viñuela	7
	Almeida	10 y 11
	Fresno	12
Angel Lucas	Abelón	5 y 6
	Gáname	7
	Mogatar	8
	Malillos	10
	Sogo	11
	Sobradillo	12
	Pereruela	13 y 14
Claudio Mateos	Fariza	10 y 11
	Zafara	12
	Palazuelo	13
Juan Vicente	Cabañas	5
	Tamame	6
	Peñausende	7 y 8
	Moraleja	11
	Alfaraz	12
	Escuadro	13

Partido de Toro.

1.ª Enrique Cachó	Castronuevo	2 y 3
	Fuentesecas	1, 3 y 4
	Gallegos del Pan	16 y 17
	Morales de Toro	3, 4 y 5 9 á 3
	Matilla la Seca	4 y 5
	Villalonso	9 y 10
2.ª Enrique Cacho	Villavendimio	9 y 10
	Villalube	15 y 16
	Abezames	11 y 12
	Belver	17 y 18
	Bustillo	1 y 2 9 á 3
	Malva	13 y 14
3.ª José Gómez	Pinilla de Toro	11 y 12
	Vezdemarbán	6, 7 y 8
	Peleagonzalo	9 y 10
	Sanzoles	11 y 12 y 25 al 31
4.ª Los Ayuntamientos	Valdefinjas	6 9 á 3
	Venialbo	7 y 8
	Villalazán	5
	Aspariegos	7 y 8
	Pozoantiguo	20, 21 y 22 9 á 3
	Pobladura Valderaduey	18 y 19
	Villardondiago	7 y 8

Partido de Villalpando.

1.ª Leopoldo Gullón	Prado	2
	Villar	3 y 4
	Castroverde	5, 6 y 7 9 á 3
	Vega de Villalobos	9 y 10
	San Miguel	2 y 3
	Valdescorriel	4 y 5
2.ª Leopoldo Cuevas	Villanueva del Campo	7, 8, 9 y 25 al 31
	Cerecinos de Campos	13 y 14
	Otero de Sariegos	7
	Revellinos	8
	San Agustín	6 9 á 3
	San Estéban del Molar	3 y 4
	Tapioles	9 y 10
	Villalobos	11 y 12
	Vidayanes	5

3.ª Francisco Sánchez	Villalpando	1, 2, 3 y 25 al 31
	Villamayor	4, 5 y 6
	Cotanes	7 y 8
	San Martín	9 y 10 9 á 3
	Villárdiga	11 y 12
	Quintanilla del Monte	13 y 14
4.ª Miguel Ferrero	Quintanilla del Olmo	17 y 18
	Villalba de la Lampreana	3 y 4
	Manganeses Lampreana	5 y 6
	Riego del Camino	7 y 8
	Villafáfila	9, 10 y 11 9 á 3
	Granja Moreruela	15 y 16
	Cañizo	17 y 18
	Villarrin de Campos	19, 20 y 25 al 31

Partido de Zamora.

2.ª Raimundo Vecino	Algodre	15
	Arquillinos	4
	Benegiles	21
	Cerecinos del Carrizal	3
	Coreses	13 y 14
	Molacillos	19 9 á 3
	Monfarracinos	16
	Montamarta	9 y 10
	Morales del Vino	17 y 18
	Pajares	5 y 6
	San Cebrian	7 y 8
	Torres	11

Partido de Alcañices.

2.ª Los Ayuntamientos	Carbajales	3, 4 y 5
	Cerezal de Aliste	7 y 8
	Ferreruela	2 y 3
	Losacio	4 y 5
	Losacino	6 y 7
	Manzanal del Barco	10 y 11 9 á 3
	Olmillos de Castro	6 y 7
	Pino	8 y 9
	Perilla de Castro	3 y 4
	Ricobayo	5 y 6
	San Vicente del Barco	8 y 9
	Vegalatrave	10 y 11
	Videmala	2 y 3
	Villalcampo	4 y 5

Partido de la Puebla de Sanabria.

Única Los Ayuntamientos	Valparaiso	14 y 15
	Asturianos	2 y 3
	Cernadilla	4 y 5
	Cional	6 y 7
	Cobrerros	8 y 9
	Codesal	10 y 11
	Donado	7 y 8
	Espadañedo	2 y 3
	Galende	4 y 5
	Hermisende	6 y 7
	Justel	7 y 8
	Lanseros	3 y 4
	Lubian	9 y 10
	Manzanal de arriba	10 y 11
	Manzanal de los Infantes	1 y 2
	Molezuelas la Carballeda	2 y 3
	Mombuey	3 y 4
	Muelas de los Caballeros	5 y 6
	Otero de Centenos	7 y 8 9 á 3
	Otero de Sanabria	9 y 10
	Palacios de Sanabria	10 y 11
	Pedralba	7 y 8
	Peque	5 y 6
	Pias	6 y 7
	Porto	8 y 9
	Puebla de Sanabria	8, 9 y 10
	Requejo	3 y 4
	Rionegro del Puente	5 y 6
	Robleda	4 y 5
	Rosinos de la Requejada	7 y 8
	San Ciprián	6 y 7
	San Justo	5 y 6
	Terroso	8 y 9
Trefacio	9 y 10	
Ungilde	10 y 11	
Valdemerilla	4 y 5	
Villardeciervos	7 y 8	

Partido de Toro.

4.ª Los Ayuntamientos	Fresno de la Ribera	8 y 9
	Tagarabuena	9 y 10 9 á 3
	Toro	1 al 15

Ayuntamientos.

TORO

Obras públicas.

A las once del día seis de Diciembre próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad, presidida por el Sr. Alcalde de la Ilustre Corporación municipal ó por quien delegue y con asistencia del Regidor Síndico designado por la misma, la subasta de las obras para la construcción de la carretera del Cementerio municipal, bajo el tipo de trece mil ciento cincuenta y cinco pesetas y sesenta céntimos, y se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, de conformidad además con lo consignado en las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantas personas quieran enterarse, debiendo verificarse las licitaciones por medio de pliegos cerrados en cuyas carpetas se lea: «Proposición para optar á la subasta de construcción de una carretera al Cementerio» y deberán de contener las cédulas personales respectivas, los resguardos del depósito provisional por cantidad de seiscientos cincuenta y siete pesetas y setenta y ocho céntimos, cinco por ciento del tipo expresado, ajustándose dichas proposiciones al modelo que se inserta á continuación.

El que resulte rematante ha de prestar fianza definitiva por el quince por ciento del valor que es objeto del contrato y le será satisfecho el precio en que se le adjudique el servicio de los fondos municipales de dos en dos meses, previas las certificaciones correspondientes y cuya duración de la obra se fija en seis meses.

Y se hace saber, que pudiendo concurrir á la subasta los interesados por sí, ó representados por otra persona, si esto último sucede, necesitan presentar poder declarado bastante y á costa del licitador por el Letrado de esta ciudad D. Miguel Lorenzo Limia, designado según preceptúa el artículo 15 de referida Instrucción, advirtiéndose por último, que ha transcurrido el plazo de diez días para admitir reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento publicado en cumplimiento del art. 29 aprobando las condiciones y subasta de aludidas obras, sin que se haya producido ninguna.

Toro 29 de Octubre de 1902.—Francisco Casas.

Modelo de proposición.

Don N. A. y A., vecino de....., enterado de los anuncios, presupuesto y condiciones referentes á la construcción de una carretera al Cementerio, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de la expresada carretera por la cantidad de..... (en letra).

RÁBANO DE ALISTE

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, por acuerdo del mismo, se anuncia la vacante para su provisión en propiedad con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo los aspirantes presentar sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Rábano de Aliste 2 de Noviembre 1902.—El Alcalde, Francisco de Casas. R—1279

RIEGO DEL CAMINO

Don Luis Salvador Porto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre por el término de cinco años del impuesto de consumos celebrada en el día de hoy, de conformidad á lo que determina la condición segunda del pliego, el día 10 del próximo Noviembre de diez á doce, tendrá lugar la última en la Casa Consistorial y ante la Comisión del concepto.

En esta se observarán las bases é iguales formalidades que en la primera, á excepción de que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo total del arriendo y éste será valedero solamente por un año.

Riego del Camino 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Luis Salvador.

CAÑIZAL

Don Francisco Sierra Corrales, Alcalde Constitucional de Cañizal.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado la primera ni la segunda subasta de arriendo á venta libre, en el día 6 de Noviembre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta de arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los grupos de líquidos y carnes que se consuman en este término municipal en el próximo año de 1903, bajo el tipo de 3.698 pesetas 40 céntimos por cupo para el Tesoro, 100 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de cobranza, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso de no tener efecto esta subasta por falta de licitadores, se anuncia una segunda para el día 16 del mismo, con las mismas formalidades anunciadas y con la rectificación de los precios de venta.

Si esta segunda tampoco diese resultado, se celebrará la tercera y última el 23 del propio mes con los precios de venta rectificadas y por la cantidad de las dos terceras partes del tipo de subasta.

Cañizal 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Sierra.

ARCOS DE LA POLVOROSA

Don Vito Fidalgo Crespo, Alcalde Constitucional del pueblo de Arcos de la Polvorosa.

Hago saber: Que el día 5 del próximo venidero mes de Noviembre y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y ante la Comisión nombrada al efecto, tendrá lugar la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas comprendidas en el Reglamento del impuesto de consumos durante el año próximo venidero de 1903.

El acto dará principio á las doce del día, á las dos de la tarde, en la Casa Consistorial de este Municipio bajo el tipo anual de 1.428 pesetas 17 céntimos á que ascienden reunidos el cupo del Tesoro y recargos autorizados, incluso el 3 por 100 de cobranza y conducción.

Los licitadores habrán de consignar en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo de subasta, según lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento vigente, debiendo el rematante prestar la fianza en metálico ó valores públicos en cantidad igual á la cuarta parte del precio en que se adjudique el remate.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda en el día 15 del mismo mes, con las mismas condiciones y sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado en el párrafo 2.º, pero solo por el término de un año.

Arcos de la Polvorosa 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Vito Fidalgo.

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Terminada por la Junta pericial de esta villa la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año natural de 1903, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

San Miguel de la Ribera 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Narciso Gutiérrez.

MONTAMARTA

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los individuos en ella comprendidos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo, quedarán sin efecto cuantas se presenten.

Montamarta 2 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ladislao Espina.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto se cita á D. José Bugallo Sánchez, vecino de esta capital, con residencia en Madrid, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el semario que se instruye, en virtud de querrela promovida por D. Ramón Alfageme Gallego, Párroco de Moreruela de los Infanzones, contra el don José Bugallo, sobre injurias y calumnia inferidas por medio de la prensa en el periódico de esta localidad titulado «La Voz Republicana»: bajo apercibimiento si no comparece en indicado término de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Zamora treinta y uno de Octubre de mil novecientos dos.—Eugenio Estevez Bustillo.—Vicente de Medina.

Juzgados municipales.

ASTURIANOS

Don Jacinto Escuadra García, Secretario interino del Juzgado municipal de Asturianos.

Certifico: Que en autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia de D. Emilio Ferrero Cobros, Cura párroco y vecino de Lagarejos, contra D. Gregorio Martínez Villar, su convecino, el señor Juez municipal suplente, D. Gil Pérez Gallego, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Asturianos á treinta de Octubre de mil novecientos dos, el Sr. D. Gil Pérez Gallego, Juez municipal suplente de este distrito, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia de D. Emilio Ferrero Cobros, Párroco y vecino de Lagarejos de Carballeda, contra su convecino D. Gregorio Martínez Villar, cuyo paradero en la actualidad se ignora, sobre reclamación de cantidad, dijo:

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al D. Gregorio Martínez Villar, vecino de Lagarejos, al pago de las ochenta y cinco pesetas que adeuda al demandante y en las costas causadas y que se causen.

Notifíquese esta sentencia á las partes, por sí alguna quisiere apelar, lo verifique en tiempo y forma oportunos; practicándose en estrados del Juzgado la del demandado, por su rebeldía, é insertando en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gil Pérez.

Pronunciamiento.—Dada, firmada y pronunciada fué la anterior sentencia, por el Sr. D. Gil Pérez Gallego, Juez municipal suplente de este distrito, estando celebrando Audiencia pública y mandó se hiciese saber en forma legal á las partes, de que yo el Secretario interino certifico.—Jacinto Escuadra.»

Y en cumplimiento á lo mandado, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visa el Sr. Juez y sella con el del Juzgado á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dos.—Jacinto Escuadra.—V.º B.º.—El Juez municipal suplente, Gil Pérez. R—1246